Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Apropiación indebida de especies
(Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1967 — Nº 142

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Apropiación indebida de especies
(Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA JUAN GONZALEZ CACERES

APROPIACION INDEBIDA DE ESPECIES

Apelación de la sentencia definitiva.

PRESTAMO — PRESTAMO DE USO — VENTA DE LAS ESPECIES RECIBIDAS EN PRESTAMO DE USO — DELITO — APROPIACION INDEBIDA DE ESPECIES — DELITO DE APROPIACION INDEBIDA — OBLIGACION DE ENTREGAR — OBLIGACION DE DEVOLVER — REITERACION DE DELITO — DELITOS REITERADOS.

DOCTRINA.— Estando debidamente comprobado en autos que el procesado recibió en calidad de préstamo de uso una bicicleta, a la que luego le sacó su juego de luces, foco trasero y dínamo, especies que vendió o empeñó a un tercero, dejando después de ello abandonado el vehículo en la vía pública; y acreditado, asimismo, que procedió a vender un receptor de radio que también había recibido en calidad de préstamo de parte de su dueño, es preciso concluir que dicho procesado ha cometido, en forma reiterada, el delito de apropiación indebida que contempla y sanciona el artículo 470 Nº 1 del Código Penal, consistente en este caso en haberse quedado con cosas ajenas, violando el deber jurídico de entregarlas o devolverlas.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, diez de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Se elimina el fundamento 8º de la sentencia en alzada y la

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Apropiación indebida de especies
(Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cita del artículo 473 del Código Penal. En el apartado signado con la letra d) del motivo 1º se substituye la parte final, desde las palabras "las especies sustraídas..." por la frase "la bicicleta de propiedad de Elizardo Díaz". En el motivo 3º se agrega como apartado al que se asigna la letra c) la frase siguiente: "Declaración de José Ilabaca Avilés, el que expresa que compró una radio a pilas a Juan Gonzalez, quien se la ofreció en Eº 70 manifestándole que un amigo marino se la había traído de Punta Arenas". En el considerando 9º se elimina la palabra "otras". Se reproduce el aludido fallo en lo demás y se tiene también presente:

1º) Que el reclamante Elizardo Díaz Zabala en la denuncia de fojas 1, hecha en la Comisaría de Investigaciones de Talcahuano y su posterior ratificación en el Juzgado a fojas 2, expone que Juan González Cáceres después de haberle pedido prestada la bicicleta volvió y diciéndole a su hermana que venía mandado por él para que le enviara algunas prendas de vestir, por cuanto se había caído al agua, logró de esta manera que le fuera entregada una casaca, una camisa, un pantalón, un par de zoquetes y un bolsón, especies que González se llevó, todo lo cual este último reconoce ser efectivo en su declaración de fojas 11, exponiendo que lo hizo para empeñarlas porque necesitaba dinero pero que cuando tuvo conocimiento de la denuncia que se había formulado en su contra mandó a devolver la casaca;

2º) Que aun cuando el procesado González está confeso de haberse apropiado mediante engaño de las prendas de vestir del reclamante Elizardo Díaz que se mencionan en el motivo precedente, esta confesión no se encuentra corroborada, aparte de la inculpación que le hace el reclamante, por ningún otro antecedente del proceso; y este último aún ni produjo prueba siquiera para acreditar la preexistencia y su dominio sobre dichas especies;

3º) Que no encontrándose establecida en la forma legal la existencia del hecho delictuoso en referencia, resulta improcedente sancionar al reo Juan González Cáceres como autor del mismo;

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Apropiación indebida de especies
(Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

4º) Que el procesado nombrado al recibir en calidad de préstamo de uso de parte de Elizardo Díaz Zabala una bicicleta de su propiedad, sacándole luego el juego de luces, el foco trasero y el dínamo, especies que vendió o empeñó a Juan Nauto Martínez, dejándola después abandonada cerca de la garita de control de los microbuses del recorrido San Vicente - Concepción y al vender a José Ilabaca Avilés el radio receptor Phillips que recibió también en calidad de préstamo de parte de su dueño Edmundo González Bustamante, cometió en forma reiterada el delito de apropiación indebida que contempla y sanciona el artículo 470 Nº 1º del Código Penal, al quedarse con las cosas ajenas "violando el deber jurídico de entregarlas o devolverlas", según el decir de tratadistas del Derecho Penal;

5º) Que las especies de las que indebidamente se apropió el encausado González Cáceres tienen un valor superior a E° 50 y que no pasa de E° 500, según se desprende de la tasación de fojas 25 vuelta en lo que respecta a la bicicleta de propiedad de Elizardo Díaz, y en lo que respecta a la radio receptor Phillips, aunque no fue tasado, el ofendido lo estima en E° 350 y sus testigos de preexistencia y dominio, Carlos Mondaca Sánchez, a fojas 30, y Luis Luengo Lara, a fojas 30 vuelta, lo estiman en E° 350 y E 400, respectivamente, por lo que la pena corporal que corresponde aplicar al reo González es la que contempla el artículo 467 Nº 2º del Código Penal, acorde con lo que dispone el artículo 470 Nº 1º del mismo cuerpo legal;

6º) Que procede desestimar la alegación del procurador del reo en esta causa, contenida en su presentación de fojas 78, para solicitar el rechazo del aumento de pena que en su contra solicita el señor Fiscal en su dictamen de fojas 75 como autor del delito de apropiación indebida de especies de propiedad de Elizardo Díaz Zabala, por cuanto su fundamento sólo lo hace consistir en el exceso de valor asignado a la bicicleta en la tasación de fojas 25 vuelta, en circunstancias que esta tasación se practicó por haber sido acogida la objeción que se hizo a la primitiva que rola a fojas 15, que era más alta.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 2. Apropiación indebida de especies
(Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Con lo dictaminado por el señor Fiscal a fojas 75 y lo que disponen los artículos 467 Nº 2º y 470 Nº 1º del Código Penal, 108, 116, 456, 481 Nº 4º y 514 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la sentencia apelada de fecha dos de Noviembre del año último, que se lee a fojas 71, en cuanto por ella se condena al reo Juan González Cáceres como autor del delito de estafa de especies (prendas de vestir) a Elizardo Díaz Zabala y se declara que queda absuelto de la acusación formulada en su contra por esta infracción.

Se confirma la misma sentencia en cuanto por ella se condena al reo nombrado como autor del delito de apropiación indebida de un radio receptor Phillips de propiedad de Edmundo González Bustamante, con declaración de que se le rebaja a quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio la pena que le queda impuesta por esta infracción.

Se confirma la misma sentencia en cuanto por ella se condena al reo nombrado, entendiéndose que lo es como autor del delito de apropiación indebida de una bicicleta española marca BH de propiedad de Elizardo Díaz Zabala, con declaración que se eleva a quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio la pena impuesta por esta infracción.

El juez impartirá las instrucciones necesarias para que en los delitos contra la propiedad los peritos tasadores, en lo sucesivo, se atengan a lo que sobre el particular dispone el artículo 147 del Código de Procedimiento Penal, evitando también tasar las especies en forma global como ocurre con la tasación de fojas 25 vuelta.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A. — Víctor Hernández R.

Dictada por los Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, señores Pedro Parra Nova, Enrique Broghamer Albornoz y Víctor Hernández Rioseco. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.